

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 20 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Palencia á veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Fernando Monedero, D. Mateo Herrero Ortega, Don Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Vicente Diez Quijada, D. Cipriano Solórzano, D. Próculo N. Garrachon, D. Angel Ortega, D. Silvano Izquierdo, D. José San Martin, Don Juan Perez Miguel, D. Luis de la Guerra, D. Cosme Ortega, D. Mariano Blanco, D. Gerardo Martinez, D. Lucas Herrero, D. Ignacio Nestar, D. Gregorio Ruiz, D. Pedro Herrero, D. Antolin Galan y D. Santiago Cuervo, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Cuervo, el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente leyó el Secretario Sr. Galan, la siguiente

#### PROPOSICION.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion se sirva suspender la discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario vigente hasta tanto que las Comisiones respectivas dictaminen y la Diputacion resuelva acerca de los expedientes en reclamacion de atrasos que hacen los Sres. Inojal, Arroyo, Santamaria y Moratinos.»

«Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion Provincial 20 de Mayo de 1875.» — Gerardo Martinez. — Ignacio Nestar.»

Apoyada esta proposicion por el Sr. Martinez, espuso el Sr. Izquierdo, como Vocal de la Comision de Presupuestos, que se hallaba muy conforme con su espiritu y tendencias, con tanto mas motivo cuanto que la Comision á que pertenecia habia suspendido todo dictámen respecto á todos los asuntos que se hallaban pendientes de dictámen de otras Comisiones y deseaba esclarecer siempre los fundamentos de todas las obligaciones que en el presupuesto se consignasen.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, S. E. despues de algunas observaciones del Sr. Presidente encaminadas á concretar el objeto de la proposicion, acordó por mayoría en forma ordinaria de conformidad con lo que en la proposicion se solicita.

Acto continuo dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, de una comunicacion de D. Crisanto Herrero, vecino de Castromocho, á la que acompaña una Memoria demostrativa de las causas que impiden á las provincias centrales crecer en riqueza y poblacion, entre las que aparece en primer término el exceso de contribuciones, cuyo trabajo dedica á esta Corporacion, y enterada S. E. acordó unánime en forma ordinaria: 1.º Consignar un voto de gracias al Sr. Herrero, significándole la alta estimacion que le merece su trabajo y los beneficiosos fines á que tiende, y 2.º Nombrar una comision especial compuesta de los Sres. Guerra, Perez Miguel, Izquierdo, Betegon y Lopez Francos, encargada de estudiar el asunto con

todo el detenimiento que su importancia demanda, proponiendo la solucion que estime mas acertada para la consecuencia del objeto de la Memoria.

Dada cuenta por el Secretario, Sr. Galan, de una comunicacion de la Junta Provincial de Instruccion primaria solicitando se consigne en el presupuesto del año próximo cantidad bastante para retribuir un escribiente mas en su Secretaria, la Excm. Diputacion, para mejor resolver, acordó unánime pasase á la Comision de Instruccion pública, á fin de que sobre ella se sirva emitir su dictámen.

Pasaron tambien, á la Comision de Presupuestos, una instancia de D. Vicente Casado Villegas, vecino de Palencia, que solicita ser agraciado con el nombramiento de escribiente de la Junta provincial de Agricultura, y á la Comision de Beneficencia, una comunicacion del Ayuntamiento de Lantadilla que solicita algun socorro pecuniario del fondo de calamidades públicas para combatir la epidemia de viruelas que ha invadido á aquella poblacion y dos instancias de D. Florentin Gil y D. José Rodriguez, vecinos de Palencia, que solicitan ser agraciados con la plaza de Practicantes de Medicina y barberos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

A continuacion se dió cuenta del dictámen de la Comision de Instruccion pública relativo á la pretension de D. Celestino Antigüedad para que con destino á los establecimientos de Instruccion pública ó de Beneficencia se adquirieran por cuenta de la provincia algunos ejemplares del manual de educacion que con el titulo de «Tesoro de la In-

fancia» ha dado á luz, cuyo dictámen quedó sobre la mesa en la sesion anterior, y abierta discusion sobre este asunto fué aprobado por unanimidad el dictámen leído, encomendando S. E. á la Comision Permanente la adquisicion de los ejemplares que á su juicio considere necesarios para las escuelas de ambos sexos de los establecimientos benéficos de la provincia.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia acerca de la Memoria que referente al estado de los Establecimientos ha remitido su Director, se abrió discusion sobre este asunto y despues de algunas observaciones de los Sres. Betegon, Garrachon y Blanco, acordó unánime S. E. para la mas acertada resolucion pasase nuevamente á la misma Comision á fin de que, ampliándole convenientemente, se sirva emitir su informe sobre cada uno de los puntos que en dicho documento se comprenden.

En este estado se dió cuenta por el Secretario, Sr. Galan, del siguiente informe:

#### «Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision Permanente, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 80 de la Ley orgánica provincial, tiene el honor de presentar á V. E. el proyecto de presupuesto general que ha de regir en el año económico de 1875 á 76.

Múltiples y de importancia suma son los servicios que comprende la administracion provincial; esta Comision antes de empezar su trabajo y á la mira de deliberar con acierto y acordar en definitiva un proyecto que llene cumplidamente todos aquellos servicios, y que estos respondan al objeto que se propuso el legislador al establecerlos,

ha pedido los necesarios antecedentes á la Sección de Contabilidad, ha examinado y confrontado diversos presupuestos: ha visto el resultado que ofrecen las liquidaciones anuales, y se ha enterado con minuciosidad del desarrollo que han tenido hasta el presente los intereses de la provincia, y del que puede y debe dárseles con una administración activa y diligente.

Por el juicio que á virtud de esos datos ha formado, por el estudio que ha hecho de la Ley y de los deberes que esta impone á las Corporaciones encargadas de cumplirla, y por el conocimiento que hoy tiene de la situación de la provincia, y de las necesidades que urgentemente demanda: ha podido comprender que es preciso, que es indispensable hacer algunas reformas en el presupuesto, si se quiere que este llene su objeto y que la Diputación atienda con la suficiente amplitud á todas las obligaciones que tiene con respecto á sus administrados.

Esas reformas afectarán en algo la cifra que ha venido figurando en los presupuestos anteriores; pero tomando en cuenta que ellas se fundan, ó en necesidades que nunca han sido debidamente satisfechas, ó en ventajas positivas para los pueblos que han de ver recompensado con largueza el sacrificio que por razón de ellas se les pueda exigir.

La Comisión no duda un momento que los Sres. Diputados penetrados de la conveniencia que envuelve, y animados del celo que nunca han desmentido por proporcionar el bienestar posible á la provincia, acogerán con benevolencia este proyecto, y después de un maduro exámen, se servirán aprobarle con todas las variantes que en él se consignan, y que á continuación se pasa á detallar.

#### Sección 1.<sup>a</sup>—Capítulo 1.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos.

Tomando como tipo de comparación el presupuesto aprobado para el año que rige, se introducen en el artículo 1.<sup>o</sup> ó sea personal y material de la Secretaría, Contaduría y Depositaria las variaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> La indemnización de los Sres. Diputados de la Comisión Permanente que la arreglan en un todo á lo que dispone la ley dejando su resolución, al buen juicio y acertado acuerdo que tome S. E. en este punto.

Respecto á Secretaría, la Comisión, persuadida hasta la evidencia de que el oficial primero de Contabilidad municipal, no puede despachar los múltiples y excesivos expedientes á que dan origen la

aprobación y exámen de los presupuestos y cuentas municipales, ha creído de su deber consignar en la plantilla, el aumento de un oficial mas que se titulará segundo de Contabilidad Municipal, con el sueldo anual de 1875 pesetas

#### CONTADURÍA.

En esta dependencia y atendiendo á el nuevo trabajo que se le impone por el Real decreto de 13 de Abril último, con la Contabilidad de presos pobres de la provincia, y el que originará la creación de la Guardia rural, consigna como nuevo gasto, un oficial con el sueldo de 1500 pesetas anuales, con cargo su pago á los presupuestos de los distritos judiciales de la provincia.

#### Material.

En la cantidad consignada á Secretaría, se aumentan 1000 pesetas sobre las aprobadas con destino especial á la reparación y nueva construcción del mobiliario de S. E. la Diputación por el estado inservible en que se encuentra el de este salón de sesiones; y 600 mas para Contaduría, que satisfarán, como el sueldo del oficial, los presupuestos de presos pobres.

#### ARTÍCULO 3.<sup>o</sup>

La consignación que en este artículo se hace es nueva toda ella, porque nueva es la Junta de Agricultura á quien afecta el servicio, por lo cual se concreta solo á determinar el sueldo del escribiente que ha de estar á las órdenes del Secretario, é igual el de los demas de su clase, y á la vez, el material de oficina, le reduce á 700 pesetas.

#### ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>

En este sucede lo propio que el anterior, es nuevo el servicio, y nueva la consignación, así es que la Comisión que suscribe se concreta á presupuestar 250.000 pesetas para el sostenimiento y creación del cuerpo de Guardia rural.

En los servicios que afectan al capítulo 2.<sup>o</sup> ó sean quintas, bagajes, boletín, elecciones y calamidades, no introduce ninguna variación.

Lo propio sucede en el artículo 1.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> ó sea Junta provincial de Instrucción pública, que no se hace ninguna variación.

En el instituto, ó sea el artículo 2.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> no cree conveniente aprobarle, como le propone el Director de aquel establecimiento, sino que le sujeta en sus partidas á lo que en el año anterior fué aprobado, excepto en el aumento que propone de 1.000 pesetas, para sueldo del Catedrático de Dibujo que cree deben probarse.

Entiende esta Comisión que las 2479 pesetas 16 céntimos consignadas nuevamente para pagar los atrasos que dice se adeudan al Catedrático excedente, no puede prestarlas su consentimiento, mientras que antes por S. E. la Diputación no se resuelva el expediente que al efecto debe haberse instruido.

#### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

En este documento se consignan 1000 pesetas para gastos de Cátedras y 2000 para material científico, y la Comisión es de parecer que se aprueben solo 1000 pesetas, para ambos servicios, advirtiendo al Director que este gasto se hará de conformidad con la Comisión Permanente.

#### Escuela Normal de Maestros.

Ninguna modificación cree debe introducirse en el presupuesto de este Establecimiento.

Tampoco sufre alteración el sueldo del Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza, así como entiende que deben consignarse 500 pesetas para gastos de visitas de este funcionario, á las Escuelas de la provincia.

#### Beneficencia.

Reduce la cifra de 17.000 pesetas, que hay aprobadas para estancias de dementes pobres en el manicomio de Valladolid, á 14000, y las 10000 con igual objeto para los enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé á 6000, porque supone que estas cifras han de responder perfectamente al objeto que se las destina.

Nada tienen que alegar á las consignaciones hechas por el Sr. Director en los presupuestos de las Casas de Misericordia, Expositos y Maternidad, toda vez que los creen demasiado ajustados á los servicios á que se presuponen.

#### Imprevistos.

Ninguna variación hace en este capítulo por ser conforme al del año anterior, y propone su aprobación en iguales términos que lo está el del año vigente.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—Gastos voluntarios.

Deja la Comisión las 30000 pesetas consignadas para reparación y conservación de las carreteras que fueron del Estado, hoy de la provincia, por creer suficiente esta suma al objeto que se destina y ser igual á la aprobada en el año que rige.

En el artículo 2.<sup>o</sup> ó sea personal de caminos, consigna como sueldo del Director 2500 pesetas anuales, por creer insuficiente las 2000 con que está dotada y elevada la cifra de salidas de este funcionario y ayudantes á 600 de 400

que antes figuran y cuya conveniencia se ha demostrado ya en el presupuesto adicional.

En el capítulo 3.<sup>o</sup> que comprende la subvención para auxiliar la construcción de obras en los caminos provinciales y vecinales, fija la cifra en igual cantidad que la aprobada en el año de la fecha, en 105000 pesetas; pero distribuyéndola en esta forma, 55000 pesetas se destinarán á satisfacer los compromisos de obras ya contratadas por la Diputación, y alguna de urgente necesidad, cuya construcción no pudiera aplazarse por motivos de interés reconocido. Las 50000 restantes servirán para satisfacer los intereses de un empréstito que proyecta y que cree imprescindible necesario, el cual deberá destinarse á la ejecución rápida y en grande escala de una red de caminos que comprendiendo toda la extensión de la provincia, ponga en relación á los pueblos aislados completamente hoy y sin relación entre sí, merced á la falta absoluta de carreteras en que nos encontramos.

En la Sección de ingresos se ampliarán mas los detalles de este proyecto.

Con tales aumentos, reducciones y modificaciones, ofrece el presupuesto general de gastos de la provincia, la suma de 659306 pesetas.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Para enjugar los gastos que afectan á los servicios de la provincia, y que se detallan en el presupuesto que antecede, la Comisión que suscribe, propone en primer término, ó sea en la Sección 1.<sup>a</sup> de ingresos, Capítulo 1.<sup>o</sup> Artículo 2.<sup>o</sup> —361 pesetas á que podrán ascender en el año que ha de regir este documento, los intereses del papel que posee la Diputación provincial.

#### Capítulo 4.<sup>o</sup> Recargos sobre las Contribuciones.

La Comisión se permite llamar la atención de la Corporación provincial, respecto á el perjuicio que en el repartimiento del contingente provincial y año de la fecha, se hizo á los contribuyentes por territorial, en atención á que habiendo servido de base en la industrial y de consumos las cuotas contributivas de estas, aquella sufrió el recargo sobre las cuotas amillaradas. La Comisión cumpliendo con un deber de justicia, y con el fin de que las tres contribuciones sirvan de base al repartimiento en justa proporción, consigna la formación de nuevo repartimiento, sobre las cuotas contributivas rebajando la 5.<sup>a</sup> parte en la territorial por lo que afecte á los contribuyentes forasteros, de conformidad con lo que previene la

Real orden de 29 de Mayo de 1871 y otras aclaratorias.

Hecho el cálculo bajo estas bases, y grabado el total de las contribuciones con un 12 por ciento, dá un ingreso de 505,000 pesetas que consigna en esta capítulo.

También son ingresos en el capítulo 6.º ó sean ingresos del Instituto y Escuela Normal de 7777 pesetas 57 céntimos.

Del mismo modo lo son 4107 pesetas 50 céntimos, ingresos de la Casa de Misericordia y Expósitos.

En arbitrios especiales, consigna como nuevo ingreso 2100 pesetas que percibirá de los presupuestos de presos pobres en las Cárceles de partido.

La suma total de los enumerados asciende á 519.316 pesetas con 7 céntimos: de modo que sumando los gastos 659.306 pesetas y los ingresos 519.316, hay un déficit de 139.959 pesetas; el cual puede enjugarse sobradamente con las 164.000 pesetas, que tiene sobrante el presupuesto vigente después de refundido con el adicional. Tal es el proyecto que se somete á la deliberación de los señores Diputados; con los recursos que en él se consignan quedan cubiertos los gastos presupuestados; pero hay otros gastos, que aunque no se presupuestan, son necesarios también; son indispensables, y aun que por el estado angustioso de la provincia no puedan cubrirse con ingresos ordinarios, urgencia es tan indispensable, y sus ventajas tan seguras y tan ciertas, que la Comisión tomándolas en cuenta, como es su deber, no ha de concluir este trabajo sin proponer á la Excm. Diputación el medio que considera más conveniente para atenderlos como se merece. Esos gastos no son otros, como ya se ha ligeramente indicado, que los que demanda la construcción de una red de caminos que ponga en comunicación directa á los pueblos de la provincia, y á esta, con todas las limítrofes; y el medio es un empréstito que se calcula en un millón quinientas mil pesetas y que aprobado en principio, podría adquirirse en tres plazos, y amortizarse en un número de años, que no excediera de veinte.

La utilidad de los empréstitos podrá ser cuestionable en tesis general; pero el de que aquí se trata, no solo es útil, sino hasta de imprescindible necesidad. Nadie desconoce la triste y casi inexplicable situación de la provincia en punto á vías de comunicación; fuera de las generales que la cruzan, construidas por el Estado, apenas se conoce alguna ejecutada con fondos provinciales, y si la hay, está en tan mal estado

de conservación, que no puede servir para su objeto, resultando de aquí, que el agricultor, ni puede fácilmente dar salida á sus productos, ni aun cuando se la dé, venciendo los obstáculos que se le oponen con tal motivo, encuentra en los mercados el precio que aquellos necesitan, para que queden recompensados sus afanes.

Urge pues hacer esa clase de obras, si se ha de dar vida á la agricultura, única industria del país, y como los gastos que ellas exigen no puedan satisfacerse con los recursos ordinarios que hoy puede proporcionarse la provincia, no hay otro medio que apelar al crédito.

Estas consideraciones dichas aquí en montón y que se esplanarán lo conveniente cuando llegue el momento de la discusión, son las que ha tenido presentes la Comisión, para indicar la necesidad de un empréstito, y proponerle, como único recurso con que hoy puede contarse para obras de tal magnitud y tan beneficiosas. A este efecto, y con la suficiente antelación, encargó al Director de Caminos la confección de una carta de la provincia, y el proyecto de un plan general de carreteras que la cruce, aquel ilustrado funcionario cumplió el cometido con una diligencia laudable, y hoy los señores Diputados, teniendo á la vista aquellos documentos, pueden examinarlos detenidamente, enterarse de los caminos que se proyectan, y reformarles ó ampliarles en la forma y manera que tengan á bien y consideren más ventajosa. No hace falta más que dar la última mano á aquel plan general, acordar en definitiva las carreteras que han de construirse, como de utilidad provincial, y resolver finalmente que para ejecutarlas se necesita la adquisición de un empréstito que llegue á cubrir su coste. Si como es de esperar así se acuerda, si en principio se decreta la necesidad de ese empréstito, la Comisión en un término breve promete presentar un proyecto circunstanciado de él, en el cual se comprendan los plazos en que deba adquirirse, el pago de los intereses, su amortización y las demás bases y condiciones que sean necesarias.

Salon de sesiones de S. E. la Diputación provincial á 19 de Mayo de 1875.—Mateo Herrero Ortega.—Demetrio Betegon.—Ricardo L. Francos.—Antonio A. Reyero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.»

Enterada la Excm. Diputación, acordó unánime quedase sobre la mesa para ser discutido en la ocasión oportuna.

Por último el Secretario señor Cuervo leyó la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente ha examinado con la necesaria detención las instancias de los aspirantes á la plaza de portero-ordenanza de las dependencias de esta Diputación, vacante por defunción del que la desempeñaba, y teniendo en cuenta los antecedentes, méritos y conducta de cada uno y atendiendo á las condiciones de aptitud física muy necesaria para el mejor servicio, propone á V. E. la siguiente terna:

»Primer lugar. Castor Rastrilla »Diez.

»Segundo id. Joaquin Fernandez »Perez.

»Tercero id. Venancio Antolin.

»Esto no obstante, la Excm. Diputación, examinando las instancias de los aspirantes y los justificantes de sus méritos y servicios, resolverá lo que estime más acertado.

»Palencia 14 de Mayo de 1875. —Mateo Herrero Ortega, Vice-presidente.—Demetrio Betegon.—Antonio A. Reyero.—Ricardo L. Francos.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.»

Conforme la Excm. Diputación con la precedente propuesta y previa declaración de urgencia, se procedió á la votación por medio de papeletas, y verificada con todas las formalidades legales y reglamentarias, sin que sobre ella se suscitase reclamación de ningún género, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintitres señores Diputados.

Obtuvieron votos:

Venancio Antolin, catorce.

Castor Rastrilla, nueve.

En su consecuencia acordó la Excm. Diputación nombrar portero-ordenanza de sus oficinas y dependencias á Venancio Antolin con el haber de 759 pesetas anuales por el tiempo que resta del año económico corriente y con el que para el próximo venidero se consigne en el respectivo presupuesto.

En este estado y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión convocando á la siguiente para las once del día de mañana, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antolin Galan.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

#### COMISION PERMANENTE de la Diputación provincial de Leon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1875 al 76.

1.ª Se procederá á la subasta

indicada por un año que empezará en 1.º de Julio de 1875 y terminará en 30 de Junio del 76, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la Excm. Diputación ó la Comisión Permanente si aquella no estuviere reunida.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliego, que presentarán cerrado al Presidente hasta la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 500 pesetas, de cuyo requisito queda exceptuado el actual contratista por tener presentada fianza bastante á responder de la proposición que pudiera formular.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad.

4.ª Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 10.000 pesetas, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condición 2.ª será desechada en el acto.

5.ª No es condición indispensable para hacer proposición el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación ó Comisión, que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitación verbal por espacio de diez minutos.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

8.ª Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Corporación.

9.ª Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquella á cuyo favor se haya aprobado el remate, que ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del importe del servicio, cuya cantidad quedará como fianza, hasta que termine la responsabilidad del contrato.

10. El Boletín se publicará en

un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (0'604 metros de largo por 0'418 de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en la anchura.

11. La publicacion tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirlos gratis.

12. El editor ha de insertar bajo el epigrafe de articulo de oficio todas las circulares y demas que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletín en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excm. Diputacion.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia de Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortizacion.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto, continuará precisamente en el inmediato dia á no ser que su urgencia no permita dilacion, en cuyo caso se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid, para el mejor servicio del Boletín, é insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, un índice de órdenes, circulares y demás que tenga el del anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el dia último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16. El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias si-

guientes los números que se expresan:

Gobierno de provincia y secretaria del mismo.	8
Diputados á Córtes.	9
Diputados provinciales.	42
Senadores.	4
Gobierno Militar.	1
Secretaría de la Diputacion.	10
Contaduria de id.	2
Depositaria de id.	1
Administracion económica.	5
Juzgados de primera instancia de esta provincia.	10
Fiscalías de id.	10
Juzgados municipales.	233
Obispados de Leon y Astorga.	2
Fiscalías eclesiásticas de id.	2
Biblioteca provincial.	1
Comision provincial de Estadística.	2
Ingeniero, Jefe de Caminos.	1
Director de la Estacion telegráfica, los hospicios de Leon y Astorga, Escuela Normal, Instituto y Veterinaria, uno á cada uno.	6
Ingeniero de Minas.	1
Id. de Montes.	1
Biblioteca Nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1
Fiscal de la misma.	1
Capitanía general del distrito.	1
Inspector de vigilancia.	1
Seccion de Fomento.	3
Comisionado de ventas.	1
Administracion de Correos.	1
Administracion de Hacienda de Ponferrada.	1
Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada Alcalde de barrio de la provincia.	
Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil y otro á cada Subdelegado de Sanidad, Farmacia y Veterinaria de la provincia.	

17. El reparto, franqueo y envio, se hará de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á las Diputaciones de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias, Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Gerona, Jaen, Lugo, Lérida, Logroño, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Segovia, Salamanca, Santander, Teruel, Tarragona, Toledo, Zamora y Zaragoza, y á cualquiera otra Diputacion que en lo sucesivo cambie el Boletín con el de esta provincia. El contratista se atenderá sobre este particular á las notas que oportunamente se le pasarán por la Secretaría de la Diputacion.

18. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Sr. Gobernador.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescision ni aumento de precio por el contratista, porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancia, no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

20. El contratista cobrará por trimestres adelantados.

21. Es obligacion del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputacion provincial antes de las seis de la tarde de los dias señalados para la publicacion ordinaria del Boletín y las extraordinarias que se acuerden, una factura suscrita por aquel y con la conformidad del Sr. Administrador principal de Correos, en la que se haga constar haberse hecho la entrega de todos los números que se reparten fuera de la capital.

22. La falta de cumplimiento en la condicion anterior se castigará la primera vez con la pérdida del depósito y la segunda con la rescision del contrato.

23. La Diputacion provincial podrá exigir al contratista que tenga abierto establecimiento tipográfico, así como al que no reuna este requisito, las garantías necesarias y la demostracion de que tiene los elementos que se requieren para la publicacion. En el caso de negarse á dadas ó reputarse insuficientes, no se adjudicará el servicio.

Leon 29 de Abril de 1875.—El Vicepresidente de la Comision, A. Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del centro de esta villa, y por consecuencia de autos ejecutivos se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un coto redondo titulado la Abadia de Lebanza, situado en el término del pueblo de Lebanza, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga; tiene de superficie 1.216 obradas, equivalentes á 654 hectáreas, 87 áreas y 35 centiáreas: consta del antiguo convento, con su capilla, sacristia y coro, dos patios, corral, cuadra con desban para depósito de yerba, horno de cocer pan y un molino harinero á corta distancia del Convento, cuya superficie total de las construcciones es de 2.231 metros cuadrados,

una pradera donde llaman Abadia, otra en Prado rozado, un prado do llaman Armil, dos tierras de pan llevar en el mismo sitio, un puerto en Hera mayor, otro titulado Veraniego, una tenada en la Abadia Real de Lebanza y un monte donde llaman Santa Maria de Lebanza, poblado de robles y ayas. Esta finca ha sido tasada por el maestro de obras y agrimensor D. Esteban Esteban Latorre, en 73.250 pesetas á rebajar cargas.

El remate simultáneo tendrá lugar á la una de la tarde del dia 30 de Junio próximo en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y en el del distrito del centro de Madrid, no admitiéndose postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Se advierte que para hacer postura se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, que se devolverán acto continuo de la celebracion de la subasta á todo el que no resulte rematante y se imputarán como parte del precio del remate al que le sea adjudicado este como mejor postor, depositándose interin consigna el resto, en los establecimientos oficiales que al efecto existen; y que la aprobacion del remate, adjudicacion de la finca al mejor postor y otorgamiento de la escritura de venta en defecto del ejecutado, se han de hacer en Madrid, por el Juzgado de primera instancia del distrito del centro y ante el infrascrito como Notario de este Colegio Territorial.

Las personas que deseen adquirir mas detalles o antecedentes, pueden concurrir á la Escribania del infrascrito (calle de Calderon de la Barca 2, duplicado 3.º izquierda) todos los dias de 9 á 12 de la mañana.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—Manuel de las Heras.

#### Ayuntamiento de Villoldo.

En los dias 30 del corriente y 6 del próximo Junio á las diez de la mañana en la puerta de la casa consistorial de esta villa, se saca en público arriendo en dos subastas en los dias señalados, la pesca del rio la Cueva y yerba del plantío de la cascajera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, lo que se hace público, llamando licitadores á dichas subastas.

Villoldo 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Celestino Ramirez.